



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO CORREA ULLOA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PALMAS OLEGINOSAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2017-0675**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 28 de OCTUBRE de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, indicando que la parte demandante solicita de manera reiterada entrega de títulos judiciales a su favor. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el presente trámite procesal se ordena que por secretaría se le de cumplimiento a la ordenado en el proveído adiado de 9 de marzo de la anualidad visible a folio 259, en el ordenar la entrega del título judicial, teniendo en cuenta las condiciones en las que se está prestando el servicio de administración de justicia una vez elaborado el mismo procédase a citar a la parte para el retiro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 30 de octubre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.137

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA TORRES RAMÍREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2019-0236**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 29 de OCTUBRE de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, indicando que la parte demandada presentó excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **CORRER** traslado a la parte ejecutante de las excepciones planteadas por la pasiva, por el término de diez (10) días, a efecto que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer, a su vez y como quiera que para el 27 de noviembre de 2020 ya se encuentra superado el término de traslado se señala como fecha y a las 10: 00 de la mañana hora para adelantar la audiencia que trata el parágrafo del art. 42 CPTYSS.

A su vez se reconocerá personería adjetiva para actuar a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido (f. ° 132 a 140) y a **CINDY BRILLITH BAUTISTA CÁRDENAS** identificado con C.C. 1.022.361.225 y portadora de la T.P. número 237264 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la parte demandada **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder de sustitución (f. ° 131).

Se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 30 de octubre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.137

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ SOLANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-0244

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 29 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, indicando que la parte demandante solicita se decrete una medida cautelar. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el presente trámite procesal frente a la solicitud de ampliar la medida cautelar peticionada de embargo de dineros, el Despacho la accederá a la misma teniendo en cuenta que sólo hace sufragar el rubro por concepto de costas para dar finalizado el presente proceso, advirtiendo desde ya la procedencia de dicha cautela de conformidad con la jurisprudencia constitucional, proferida en asuntos de similar raigambre, así como el criterio sentado por los altos Tribunales, en armonía con lo considerado por la H. la Corte Suprema de Justicia, y las directrices impartidas por la Contraloría General de la Nación, en relación a que el principio de inembargabilidad no es absoluto pues las obligaciones de carácter laboral, entre las cuales se incluyen las pensiones, contenidas en una sentencia judicial, como se trata en el asunto de autos, constituyen una excepción al citado principio. Criterio reiterado por la H. Corte Suprema de justicia – Sala de Casación Laboral, como por ejemplo en las Sentencias No 39697 de 28 de agosto de 2012, 40557 de 16 de octubre y 41239 de 12 de diciembre de 2012, y en la sentencia No 31274 de 28 de enero de 2013.

Al tenor de lo considerado, las cuentas destinadas al pago de pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, a nombre de COLPENSIONES, constituyen una excepción al principio de inembargabilidad cuando se trata de

la ejecución de una obligación pensional impuesta en sentencia judicial, como se presenta en el sub examine.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada COLPENSIONES posea o llegare a poseer en cuentas corrientes o ahorros en la entidad bancaria [REDACTED]

Para efecto de lo anterior, **LIBRAR** por Secretaría los oficios correspondiente dirigidos al gerente de la (s) entidad (es) señalada (s), a fin de que se allegue Certificación acerca de la destinación de las cuentas embargadas y para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado mediante depósito judicial dentro del término de TRES (3) días, conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., aplicable al presente asunto, por remisión expresa del artículo 145 C.P.T y de la SS., y adviértase el deber de colaboración con la Administración de Justicia por parte del sector financiero, tal y como se les ha instruido a través de la Circular Básica Jurídica, y del Concepto 2015111578, del 15 de diciembre de 2015, por la Superintendencia Financiera.

Además de tener en cuenta las restricciones previstas en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993. Límite de la Medida: setenta y cinco millones de pesos (\$32.000.000 m/cte).

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del demandante para que informe al Despacho una vez se haga efectiva la medida cautelar, esto en dirección a evitar embargos excesivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 30 de octubre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.137

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA LIBIA MEJÍA
DEMANDADO: AFP PORVENIR SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-0797

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 28 de OCTUBRE de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, indicando que las partes solicitan el fraccionamiento y posterior entrega de títulos judiciales a su favor. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el presente trámite procesal y el portal de depósitos judiciales dispuesto para este Despacho judicial, se observa entonces en primera medida que la entidad demandada constituyó unos depósitos judiciales por un monto superior a lo ordenado en la sentencia sustento de la presente acción ejecutiva, situación que a su vez fuera advertida por el apoderado de la demandante, por lo tanto y de conformidad con lo ordenado en la sentencia sustento de la presente acción ejecutiva se deberá ordenar el fraccionamiento del se dispone ordenar el fraccionamiento del título judicial No. 400100007628016 por valor de \$94.744.229, en dos títulos judiciales, por los siguientes valores:

1. \$89.188.156 a favor de la parte demandante.
2. \$5.556.073 a favor de la entidad demandada.

A su vez advierte el Despacho la existencia de otros dos títulos judiciales:

1. título judicial No. 400100007628031 por valor de \$140.823.914
2. título judicial No. 400100007628037 por valor de \$12.216.000

De conformidad con lo expuesto procédase a entregarse el título judicial No. 400100007628031 por valor de \$140.823.914, a favor de la entidad demandada o de su apoderado una vez se acredite la facultad expresa para recibir títulos judiciales.

Ahora bien y una vez se encuentre fraccionado el título judicial No. 400100007628016 por valor de \$89.188.156 y de otra parte el título judicial No. 400100007628037 por valor de \$12.216.000, se ordena su entrega a la parte demandante, no obstante lo anterior se observa que la demandante María Libia Mejía se encuentra fallecida desde el 26 de noviembre de 2011 (f. ° 122) y a su vez no y no obstante a que en el poder se cuente con la facultad para recibir, el mismo data del año 2011 y a su vez como se indicó la demandante se encuentra fallecida, por lo tanto se requiere al apoderado judicial para se sirva manifestar la existencia de herederos determinados o indeterminados de la señora María Libia Mejía, si para la fecha se efectuó una sucesión, y finalmente de haber herederos determinados los mismos le ratifiquen las facultad de recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 30 de octubre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.137

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario